



EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO Luis Fernando Mendez Sanchez CONTRA Estudios E Inversiones Medicas “ESIMED S.A”.

Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00315.

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de noviembre De Dos Mil veintiuno (2021).

. Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes, PROVEA.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Noviembre dieciocho (18) De Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de la sentencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriadas por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias se desprende a favor de **Luis Fernando Mendez Sanchez** y en contra de **Estudios E Inversiones Medicas “Esimed S.A”** una obligación clara, expresa y exigible que contiene una obligación de hacer referente a pagar una suma de dinero correspondiere a los siguientes conceptos:

- i. **Cesantías:** \$ 13.272.701
- ii. **Intereses de Cesantías:** \$ 425.474
- iii. **Primas de Servicios:** \$ 13.272.701
- iv. **Sanción no consignación de cesantías:** \$117.784.592
- v. **Devolución retención ilegal en liquidación:** \$8.862.914
- vi. Así mismo al pago de la sanción moratoria por no pago de prestaciones al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente sobre el valor de prestaciones sociales adeudadas en \$27.970.877, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta que se configure el pago total y efectivo de la obligación.

Intereses moratorios causados del primero (1) de noviembre de dos mil dieciseis (2016) hasta el día de hoy diecisis (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021):



TOTAL DIFERENCIA	INTRESES moratorio VIGENTE 25.91% ANUAL., 2.15% MENSUAL, 0,07197% DIARIO	DIAS MORA del 1 de noviembre de 2016 hasta 17 de noviembre de 2021	TOTAL INTERES CAUSADO
\$ 27.970.877	0,07197%	1817	\$ 36.577.373

De otro lado condenó en costas a la parte demandada las cuales fueron liquidadas y aprobadas por el despacho en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.317.345,00).

Entonces se librándose mandamiento de pago por los conceptos indicados en la sentencia que liquidados a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) arroja un total de ciento noventa y nueve millones quinientos trece mil cien pesos (\$199.513.100) así como de lo que se llegue a causaren en adelante respecto de la sanción moratoria correspondiente al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera sobre las prestaciones adeudadas hasta que se produzca el pago total de las prestaciones adeudadas.

En cuanto al decreto de las medidas de cautela, se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)¹ del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá en su decreto.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** para que pague a **Luis Fernando Mendez Sanchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.695.654 , la suma de ciento noventa y nueve millones quinientos trece mil cien pesos (\$199.513.100) por los conceptos arriba identificados, así como de lo que se llegue a causaren en adelante respecto de la sanción moratoria correspondiente al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera sobre las prestaciones adeudadas hasta que se produzca el pago total de las mismas. Sumas que deberá ser cancelada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

¹ **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **Estudios E Inversiones Medicas “Esimed S.A”** en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO ITAÚ. **Limítese el embargo y retención a la suma de doscientos noventa y nueve millones ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$299.088.474)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO a la parte ejecutada, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo trecientos seis (306) del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo cien (100) del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a9f3d1331f5f4e010528a8e666718413cc95e8178feb47e073cc18efdbf000**

Documento generado en 18/11/2021 09:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>